



Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada



Circular CESPE RM 04/03

Materia: Seguro para Vehículos
Unidad Administrativa: Sub. Dirección Administrativa y Financiera
Contenido: Criterios y Políticas de Operación
Vigencia: Ejercicio Fiscal 2003

Fecha de Expedición: 01 de Febrero del 2003
Destinatarios: Departamentos de la Comisión Estatal De Servicios Públicos de Ensenada.

Elaboró	Revisó	Autorizó

Copia	Fecha	No. de Control
1	00-00-03	

Revisiones	Cada 6 Meses	Cada Año

CIRCULAR: CESPE RM 04/03
Ensenada, B.C. a 01 de Febrero del 2003
Asunto: Seguro Para Vehículos

**A LOS C. C. TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES
COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE
ENSENADA.
PRESENTE.**

En atención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003 y con fundamento en las atribuciones que a la Dirección General de la CESPE le confiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Baja California, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

SEGURO PARA VEHÍCULOS

CRITERIOS Y POLÍTICAS DE OPERACION:

1. La CESPE al contar con presupuesto asignado a la partida correspondiente a “Seguros y Fianzas”, deberá contratar para los vehículos oficiales pólizas de seguro para cada uno de los vehículos oficiales con que cuenta en su padrón vehicular.
2. Las pólizas de seguro, nacional, y con cobertura en los Estados Unidos de Norteamérica, serán contratados con cargo a la cuenta presupuestal correspondiente.
3. El Director, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de área y demás personal administrativos se abstendrán de asumir obligaciones, acuerdos o convenios relativos al seguro de vehículos o que comprometen el ejercicio de la partida correspondiente a “Seguros Y Fianzas”.

4. Los vehículos recién adquiridos de modelo hasta de 5 años de antigüedad deberán contar preferentemente, con póliza de seguro de cobertura amplia. Los Vehículos cuyo modelo sea de una antigüedad superior a los 5 años serán asegurados con póliza de seguro relativa a la responsabilidad civil.
5. La CESPE presupuestará el monto para la contratación de las pólizas de seguro de los automóviles que se encuentren en el padrón vehicular.
6. Al contratar CESPE las pólizas de seguros de vehículos , se deberá especificar la cobertura a contratar tomando en consideración lo que establece el punto 4 de la presente, así como la cuenta presupuestal a afectar, dicha solicitud debe esta firmada por el Subdirector Administrativo, y se debe acompañar de la siguiente documentación.
 - a. Listado de unidades, en donde se especifica número se serie, placas, modelo, descripción de la unidad.
 - b. En caso de que el vehículo sea de nueva adquisición, se presentará la factura de compra a nombre de la CESPE.
7. La CESPE determinará el tipo y vigencia de la póliza de seguro a contratar de acuerdo al modelo, condiciones materiales y mecánicas del vehículo.
8. La contratación de seguro con cobertura en los Estados Unidos de Norte América será excepcional y limitada de acuerdo a las características y uso asignado del vehículo.
9. En caso de que el vehículo sea dañado por siniestro alguno, la CESPE inmediatamente realizará las gestiones, denuncias y tramites necesarios para deslindar responsabilidades y recuperar el patrimonio conforme a la cobertura de seguro contratada.

10. El Director, Subdirectores, Coordinadores y jefes de área instruirán, en sus respectivos ámbitos de competencia y en particular al personal a su cargo que tenga el resguardo de unidades, sobre la debida observancia y oportuna aplicación de los criterios y lineamientos del presente instrumento normativo.

ATENTAMENTE

**C.P. MAURO BARRERA LOPEZ
EL DIRECTOR CESPE DE LA CESPE**

Base Legal

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA:

Circular CESPE RM 04/01
Seguro para vehículos

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes,

Artículo 41.- Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad y patrimonio propios, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines que les crea.

Con el fin de preservar la rectoría de los planes de Gobierno, los instrumentos de creación de todo organismo Descentralizado deberán observar e incorporar, en su caso, las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva al Gobernador del Estado o a las Dependencias de Poder Ejecutivo.

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las Siguietes:

VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director general:

IV.- Fijar las Normas generales que han de regir el empleo, la escala de salario y la administración del personal de la Comisión.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, este tendrá a su cargo:

.....

I.- Fijar las normas de organización, Administración y funcionamiento de la Comisión.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

Ramo	Prog.	Partida	Descripción
05	06	30404	Seguros y fianzas